Diez marauedis

740

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

En la Muy Noble Ymu[y] Leal Ciudad de Cantillana y Casa de Ayuntamiento della en veinte y cinco de octubre de mil Seiscientos y ochenta y tres años: estando en Cabildo ordinario los Señores D. Alonso [illegible] y Molina, Cauallero de [illegible] Alcalde ordinario de dicha Ciudad, y Regidores de Caballero Enella D. Juan Garcia Campero [illegible] Diego Thomas Polanco, D. Alonso Perez D. Pedro Garcia de Lamas y D. Agustin Garcia Campero, Regidores y Veinte, auiendose [illegible]

Dixo Vna peticion de Andres Bautista Strandado Fiel de Renta del Mayordomo enque pide se le mande sacar la carne de los mataderos por estar muy mal tratada: y por la Ciudad Entendido acuerdo que el Señor D. Gonçalo Garcia Campero Regidor con vn Mro de albañileria vea y reconozca todo lo que se le ofrece para sacar la carne y Fecho se le mande lo que fuere justicia, y de la declaracion de su Imforme, para q[ue] se vea

Otrosi dixo el Sr. D. Domingo Iauega Alg. Mayor

Ante mi

Juan Perez

Juan de Arroyo

En la Muy Noble Ymu[y] Leal Ciudad de Cantillana en catorze [illegible] mes de octubre de mil y seiscientos y ochenta y tres años se hallaron en el Cabildo y ordinario los Señores Mro de Campo D. Gonçalo Marcos de Herrera y Sotomayor Alcalde mayor y Capitan a Guerra de dicha Ciudad y su Partido por su Mg[d] Regidores Caballeros Veinte y quatros de ella D. Juan Ignacio Ramirez D. Juan Martinez de Prado, D. Ygnacio de Herrera, D. Juan Ignacio Ramirez D. Juan Martinez de Prado, D. Ygnacio de Herrera, D. Juan B[au]tista Garcia Campero D. Miguel Montenegro D. Joseph Martinez de Prado, D. Agustin Romero Caballeros y Fuentes de Cantillana [illegible] Dixeron que por quanto el Mro de Campo D. Juan Marquez del Nauo, de Consejo de su Mg[d] y su Alcalde de Corte por su Mg[d] se halla en esta Ciudad de Cantillana y de Alcalde mayor de ella por su Mg[d] y Conuiene nombrar persona que [illegible] de dicho Alcalde mayor y Capitan a Guerra en ausencia de su Mg[d] de que hagan dexacion de fee y Juramento en forma que corresponde [illegible] Cauallero Veinte y quatro de esta dicha Ciudad y Alcalde mayor de ella por su Mg[d] y Conuiene nombrar persona que [illegible] de dicho Alcalde mayor y Capitan a Guerra en ausencia de su Mg[d] de que hagan dexacion de fee y Juramento en forma que corresponde [illegible]